

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY 15.247/1956 · 1956

DECRETO-LEY 15247/1956

Boletín Oficial, 28 de agosto de 1956 · 6 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Decreto-Ley 15247/1956

Decreto Ley 15.247/56

SUPRESION DE LAS ESCRIBANIAS DE MARINA EN LA CAPITAL FEDERAL.

BUENOS AIRES, 22 de agost0 de 1956

ARTÍCULO 1°. Suprímense las Escribanías de Marina con asiento en la Capital federal.

ARTÍCULO 2°. Los Escribanos de Registro de Contratos Públicos de la Capital federal, como complemento de sus actuales funciones, tendrán competencia para instrumentar todos los actos y contratos jurídico notariales relacionados con el comercio marítimo o fluvial y con la constitución, modificación o extinción de derechos sobre toda clase de embarcaciones o buques.

ARTÍCULO 3°. Créanse nueve Registros de Contratos Públicos en la Capital federal. Estos Registros serán adjudicados por el Poder Ejecutivo a los actuales titulares de los Registros de Marina que se suprimen por el art. 1.

ARTÍCULO 4°. Derógase toda disposición que se oponga a este decreto-ley.

ARTÍCULO 5°. El presente decreto-ley será refrendado por el Excmo.

señor Vicepresidente provisional de la Nación y por los señores ministros secretarios de Estado en los departamentos de Educación y Justicia, Ejército, Marina y Aeronáutica.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese, etc.

ARAMBURU - Rojas - Adrogué - Ossorio Arana - Hartung - Krause -



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 15247/1956. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).